

Publicado en:	Boletín Asoc. de Asesores Fiscales de Canarias
Tipo Publicación:	Revista mensual
Número:	11
Fecha:	Abril 1995

MODIFICACIONES DEL R.E.F. LEY 19/1994 MEDIDAS FISCALES (2)

Por Juan Carlos Fuentes Moreno

Como continuación a los comentarios que venimos haciendo de la Ley 16/1994 de modificaciones del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en el artículo del mes anterior abordamos la Reserva para Inversiones (RIC), en este artículo hablaremos de las otras medidas complementarias de promoción del desarrollo económico y social de Canarias.

El Art. 26 de la Ley, regula el Régimen especial de las empresas que exporten bienes corporales fuera del archipiélago canario. Estas empresas gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de los rendimientos derivados de las exportaciones, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Sólo podrán beneficiarse de esta bonificación los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los empresarios individuales sujetos a Estimación Directa domiciliados en Canarias o en otros territorios pero, que los bienes se produzcan o manipulen mediante establecimiento permanente en el archipiélago.
2. Sólo aquellas entidades que fabriquen, transformen o manipulen y luego exporten bienes corporales, incluido la pesca de altura que se desembarque en puertos canarios.
3. Los bienes tienen que ser exportados fuera de las Islas Canarias.

Esta medida incentivadora de las exportaciones, ha sido la que más trabas ha encontrado de la Comunidad Económica Europea al nuevo REF canario.

La disposición adicional quinta de la Ley, hace referencia de las bonificaciones en el Impuesto sobre Sociedades, lo que popularmente se viene denominando *VACACIONES FISCALES*. Esta bonificación alcanzará al 95% de la cuota íntegra en los periodos impositivos de 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000. Podrán disfrutar de ellas los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades,

cuya constitución se efectúe entre el 08/07/94 y el 31/12/96, cuya explotación económica se realice en Canarias además, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el promedio de plantilla de trabajadores sea superior a tres e inferior a veinte, todos y cada uno de los años que duren las *vacaciones fiscales*.
- b) Deberán realizar una inversión de 15.000.000 de pesetas en activos fijos nuevos, empezando ésta antes del 31.12.96 y finalizando antes del 31.12.97, debiendo mantenerse hasta que duren las bonificaciones.
- c) El capital social deberá estar constituido por personas físicas al menos el 75%.
- d) Que la explotación económica no se haya ejercido bajo otra titularidad anterior.
- e) Las sociedades en transparencia fiscal no pueden beneficiarse de esta bonificación
- f) La explotación económica se realizará en establecimiento independiente.
- g) Estas bonificaciones serán incompatibles con cualquier otro beneficio fiscal, excepto con la exención por reinversión y con la aplicación del aumento del coeficiente en las amortizaciones de activos fijos.

Y por último, haremos un breve comentario del Art. 25 de la Ley 19/1994 sobre incentivos fiscales a la inversión. Las empresas constituidas en Canarias gozarán de una exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITPAJD). Así mismo las adquisiciones patrimoniales realizadas antes de los tres años desde el otorgamiento de la escritura de constitución gozarán de esa misma exención.

También estarán exenta del IGIC las entregas realizadas a favor de las mencionadas empresas, siempre que sean bienes de inversión, con derecho a deducción de las cuotas soportadas según la legislación vigente.